



EDITOR:
MINISTERIO DE GOBIERNO

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año XCV — No. 29855

Bogotá, D. E., martes 20 de enero de 1959

Edición de 8 Páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 82 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

por la cual se crea una Escuela Normal de Señoritas en el Departamento de Nariño.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Créase la Escuela Normal de Señoritas en la costa de Nariño, con sede en el Municipio de Ricaurte.

ARTICULO 2º En desarrollo del artículo 1º, el Gobierno procederá a dictar las medidas conducentes con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en esta Ley, incluyendo en el presupuesto global del Ministerio de Educación las partidas necesarias para la fundación y funcionamiento de la Escuela Normal así creada.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Educación Nacional,

Reinaldo Muñoz Zambrano.

SEÑOR SUSCRIPTOR DEL "DIARIO OFICIAL":

A fin de que su suscripción no se interrumpa, le rogamos enviarnos el valor correspondiente, de acuerdo con las siguientes

TARIFAS:

Para el interior de la República, los países de la Unión de las Américas y España. VEINTICINCO PESOS (\$ 25.00) por un año, y DOCE PESOS CON 50/100 (\$ 12.50) m/cte. por un semestre.

Para Europa y los demás países, TREINTA PESOS (\$ 30.00) m/cte. por un año, y QUINCE PESOS (\$ 15.00) m/cte. por un semestre.

El pago de las suscripciones se puede hacer por Giro-Postal, Valor Declarado o Cheque Bancario de Gerencia, dirigido a la Imprenta Nacional.

LEY 83 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

por la cual se ordena la repatriación de los restos de un destacado hijo de Popayán.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación rinde tributo de admiración y de respeto al doctor Miguel Arroyo Díez, figura eximia de la Patria, y presenta sus virtudes ciudadanas como ejemplo a las nuevas generaciones estudiantiles.

ARTICULO 2º En el menor término posible, la Nación llevará a cabo la repatriación de los restos mortales del doctor Miguel Arroyo Díez, fallecido en París en el año de 1935, traslado que se hará directamente a la ciudad de Popayán, cuna del ilustre hombre público.

ARTICULO 3º El Gobierno Nacional abrirá los créditos correspondientes y apropiará las partidas necesarias en el Presupuesto Nacional para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Educación Nacional,

Reinaldo Muñoz Zambrano.

CONTENIDO

Ultima Página.